



Resolución Gerencial

N° 044-2021-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 01 de octubre del 2021

VISTO:

La Solicitud S/N, presentado por el Sr. Hernan Oswaldo Philco Arce, el Registro de Trámite Documentario N° 070-2020-MP, de fecha 21 de diciembre del 2020, el Informe N° 393-2020-SGSG-MDCN-T, de fecha 22 de diciembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Secretaria General, el Informe N° 005-2021-SGE-GPP/MDC-T, de fecha 07 de enero del 2021, el Sub Gerente de Estudios, el Informe N° 042-2021-GPP/GM/MDCN-T, de fecha 11 de enero del 2021, la Gerencia de Gestión de Proyectos, la Carta N° 03-2021-SGSG-MDCN-T, de fecha 12 de enero del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Secretaria General, Correo Electrónico de fecha 12 de agosto del 2021, el Informe N° 381-2021-SGSG-GM.MDCN-T, de fecha 29 de septiembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Secretaria General, el informe N° 363-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 30 de septiembre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 8371 de fecha 30 de septiembre del 2021, emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, y tiene autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado en Armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Registro de Trámite Documentario N° 070-2020-MP, de fecha 21 de diciembre del 2020, el Sr. Hernan Oswaldo Philco Arce solicita a través de la Ley N° 27806 "Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, T.U.O. de la Ley N° 27806, y la Ley N° 27927, Ley que modifica la Ley N° 27806, solicitando la siguiente información: "Copias simples de los planos de estructuras de los expedientes N° 37416 y N° 37454 - Expedientes Técnicos";

Que, mediante Informe N° 393-2020-SGSG-MDCN-T, de fecha 22 de diciembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Secretaria General, deriva a la Gerencia de Gestión de Proyectos de la MDCN, el pedido del administrado antes mencionado, para que en un plazo de 02 días deberá ser atendido;

Que, mediante Informe N° 005-2021-SGE-GPP/MDC-T, de fecha 07 de enero del 2021, el Sub Gerente de Estudios, deriva a la Gerencia de Gestión de Proyectos para que informe al administrado adjunte los requisitos faltantes: fechas aproximadas a la información;

Que, mediante Informe N° 042-2021-GPP/GM/MDCN-T, de fecha 11 de enero del 2021, la Gerencia de Gestión de Proyectos, deriva el presente a la Sub Gerencia de Secretaria General para dar respuesta al administrado;

Que, mediante Carta N° 03-2021-SGSG-MDCN-T, de fecha 12 de enero del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Secretaria General, comunica al administrado que según la base legal Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en el Art. 10° inciso d) precisa lo siguiente: "Expresión concreta y precisa del pedido de información, así como cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada. Por tanto, se solicita que precise la fecha aproximada que fue emitida la documentación solicitada";

Que, mediante Correo Electrónico de fecha 12 de agosto del 2021, se le notificó vía correo electrónico, por lo que se adjunta evidencia;

Que, mediante Informe N° 381-2021-SGSG-GM.MDCN-T, de fecha 29 de septiembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Secretaria General, informa que el trámite solicitado por el Sr. Hernan Oswaldo Philco Arce, a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue notificado con fecha 12 de agosto del 2021, y a la fecha no se ha apersonado a subsanar lo observado mediante Carta N° 03-2021-SGSG-MDCN-T, por tanto al haber transcurrido 30 días sin subsanar lo advertido en la mencionada carta, se declarará el ABANDONO del presente documento, debiendo emitir el Acto Administrativo que corresponda;

Que, mediante informe N° 363-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 30 de septiembre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es favorable declarar en abandono el expediente administrativo N° 070-2020-MP, donde el administrado Sr. Hernan Oswaldo Philco Arce identificado con DNI N° 72540340, Solicita a través de la ley N° 27927 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública "Copias simples de los planos de estructuras de los expedientes N° 37416 y N° 37454 - Expedientes Técnicos". Por lo que habiendo transcurrido 30 días para subsanar lo observado en la carta N° 03-2021-SGSG-MDCN-T, este no cumplió con el requerimiento. Por lo que se recomienda declarar el abandono del presente procedimiento;

Que, mediante Proveído N° 8371, de fecha 30 de septiembre del 2021, el Gerente Municipal, Mg. BILL VILLEGAS MAMANI dispone CONOCIMIENTO Y PROYECTAR RESOLUCIÓN;

Que, el Artículo 115° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, prescribe el Derecho de petición administrativa, cuyo tenor es el que sigue: "115.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Perú. 106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular de administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir Informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia".





"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, de igual forma el Artículo 116° del TUO de Ley N° 27444, prescribe que: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo obtener la declaración en reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, por otro lado, el abandono del procedimiento se produce cuando el Administrado no ha realizado ningún tipo impulso para el procedimiento dentro de los 30 días pertinentes; en ese sentido, se infiere que el procedimiento ha caído en abandono, tal como está prescrito en el Artículo 202 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444: **"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta 30 días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deben ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"**.

Que, el abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado por su naturaleza, se deduce que son los únicos procedimientos susceptibles de caer en abandono y no los iniciados de oficio, cuya conducción y resolución siempre obedecen a un interés público directo. La naturaleza jurídica del abandono es la de un hecho, un mero transcurso de tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo, a diferencia de la renuncia o desistimiento que son verdaderos actos jurídicos o concretas manifestaciones de voluntad del interesado. De lo expuesto en líneas superiores se entiende que en el abandono no se requiere de una manifestación expresa del administrado, es meramente informal o no solemne, es decir no requiere de un acto promovido por el administrado, sino que el interesado guarde silencio o mejor dicho mantenga una conducta omisiva durante el plazo otorgado. La persistencia en esta conducta, descarta que la paralización se deba a razones involuntarias y refuerza la seguridad para la administración que su decisión por el abandono es la más acertada.

Por tanto, con respecto al presente pedido, se tiene que fue notificado vía correo electrónico el día 12 de agosto del 2021, habiéndose cumplido el plazo establecido en la norma legal antes señalada.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 437-2021-MDCN-T de fecha 29 de setiembre del 2021, se le ENCARGA el despacho de alcaldía al GERENTE MUNICIPAL- Ing. Econ. BILL VILLEGAS MAMANI, las atribuciones Administrativas inherentes al cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, por los días 30 de setiembre y 01 de octubre del presente año, por ausencia del titular;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° Ley N° 27972, con visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el ABANDONO del procedimiento administrativo con registro N° 070-2020-MP seguido por el administrado Sr. HERNAN OSWALDO FHILCO ARCE identificado con DNI N°72540340, sobre su solicitud de copias simples de los planos de estructuras de los expedientes N° 74416 y N° 37454, por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por las consideraciones expuestas en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el archivamiento definitivo del Expediente Administrativo señalado en el párrafo precedente, pudiendo ser desarchivado únicamente para informativos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Sr. HERNAN OSWALDO FHILCO ARCE identificado con DNI N°72540340, en forma y modo de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – TACNA, (www.municipiadnueva.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
Ing. BILL VILLEGAS MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

Cc.
ALC.
GM
GAJ
SGTlyC
SGSG
INTERESADO.